DECRETO No. 1000-24/ - 5 9 5 - 9 DE 2019

Por medio del cual se adopta la Guía Metodológica adoptada mediante resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior "Protocolo para la Coordinación de las Acciones de Respeto y Garantía a la Protesta Pacífica, como un ejercicio legítimo de los Derechos de Reunión, Manifestación Pública y Pacifica Libertad de Asociación, Libre Circulación a la Libre Expresión, a la Libertad de Conciencia, a la Oposición y a la Participación, inclusive de quienes no participan en la Protesta Pacífica"

EL ALCALDE.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde de Villavicencio, tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo, según lo dispuesto por el articulo 91 literal b numeral 2 y 5 del artículo de la ley 1551 de 2012.

Que la misma disposición en su artículo 93, le asigna la función de ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que el derecho a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, es reconocido en la Constitución en su Artículo 37 y se relaciona estrechamente como versión colectiva, con la libertad de expresión (Artículo 20) siendo un medio para ejercer los derechos políticos como el derecho de asociación (Artículo 38) y el derecho a la participación en los asuntos públicos (Artículo 40).

Que estos derechos son la base de los movimientos cívicos y otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta, y de la acción política de las organizaciones civiles.

Que el derecho a la reunión y manifestación pública y pacifica son una expresión del ejercicio de incidencia en la toma de decisiones públicas y de poder político.

Que estos derechos encuentran también sustento en los diferentes tratados sobre Derechos Humanos suscritos por Colombia; como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, además de reconocer su protección, señala expresamente que la limitación de la protesta solamente puede obedecer a los fines primordiales de una sociedad democrática, y enuncia algunas de esas causas como la seguridad nacional o los derechos y libertades de los demás, entre otras.

Que la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana (Ley 1757 de 2015) incluye la movilización y la protesta social en dos sentidos: el primero, desarrolla los atributos que hacen posible el goce efectivo del derecho a la participación, es decir, "cuando el ciudadano puede ejercer la libre expresión, libre asociación, libre movilización, protesta social, elegir y ser elegido; en condiciones de equidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación, que permita la expresión de sus diferencias, intereses, posiciones políticas y visiones de futuro de manera autónoma". El segundo, corresponde a las obligaciones que tienen el Estado de garantizar "las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación"(Art. 110).

Que la mesa denominada "Por el Derecho a la Protesta" capítulo Villavicencio presentó al Gobierno Municipal, la propuesta para adoptar la guía metodología adoptada por el Ministerio del Interior, lo cual fue objeto de discusión en mesas de trabajo.

Por lo anterior es necesario adoptar la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior denominada "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión manifestación pública y pacifica libertad de asociación, libre circulación a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente decreto adopta por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio la guía metodológica expedida por el Ministerio del Interior denominada "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de

reunión manifestación pública y pacifica libertad de asociación, libre circulación a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica" la cual forma parte integral de este decreto.

ARTÍCULO 2°. Adiciones. Adiciónese a la Guía Metodológica parte VI Instancias de Coordinación numeral 1.1 inciso final lo siguiente: "La Secretaria Técnica estará conformada a su vez, por un representante de la sociedad civil elegido por las organizaciones civiles legalmente constituidas y radicadas en el Municipio de Villavicencio y su participación en la Mesa no generara honorarios, ni ningún tipo de vinculación legal con el Municipio. La Mesa de Seguimiento determinará mediante reglamento, la forma de elección y periodo de representación en la secretaría técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación del integrante de la sociedad civil en la conformación de la secretaría técnica de la Primera Mesa de Seguimiento se realizará por una sola vez, por parte las organizaciones civiles de la Mesa de trabajo por el Derecho a la Protesta Pacífica, mientras se reglamenta el funcionamiento de la Mesa de Seguimiento y el procedimiento para dicha elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Gobierno y Posconflicto tendrá un plazo de dos meses para conformar e instalar la Mesa de Seguimiento conforme a las previsiones del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Apoyo de Entidades. Las Entidades del orden Municipal con programas y proyectos en materia de política de Derechos Humanos, apoyarán la gestión de la Mesa de Seguimiento y suministrarán la información requerida para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4°. Acceso a los medios de comunicación del Municipio. El Municipio de Villavicencio garantizará el acceso de las organizaciones civiles a los medios de comunicación y medios de difusión del Municipio, con el fin de promover el acceso a la información por parte de la ciudadanía en general sobre las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.

ARTÍCULO 5°. Articulación. Considerando las temáticas que se abordan en la Mesa, se establecerá un canal de comunicación con las instancias pertinentes al

nivel Municipal y Departamental, especialmente con el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos. Los informes que produzca la Mesa serán presentados a todas las instancias de Derechos Humanos con el fin de robustecer las políticas públicas pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 05 DIC 2019

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: ABG. Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Jaime Octavio Villamil Aranguren	Director de Convivencia y D.H	